



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y
PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 85**

Hoja 13 - 00

Fecha: **22 FEB 2023**

Destinatario: Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal.

ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

Se reemplazan las hojas 13-1, 13-3 y 13-4 del 14 de julio de 2022 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DCIN-85, correspondiente al Asunto 13: “**REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA**” del Manual del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos.

La modificación se realiza para actualizar:

- (i) El número del artículo del convenio de pagos y créditos recíprocos de la Aladi que reglamenta la interrupción en el uso de las líneas de crédito.
- (ii) Los requisitos que deben cumplir las instituciones autorizadas para solicitar y mantener la autorización para operar en el marco del Convenio de Pagos.
- (iii) La referencia a la Resolución Externa No.2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

Fecha: **23 FEB 2023****ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA****I. INTRODUCCIÓN**

En el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, el Banco de la República suscribió un Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos con los bancos centrales de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. También participa y, es parte integral de este convenio, el Banco Central de la República Dominicana. Para los efectos de la presente Reglamentación, en adelante se hará referencia al convenio suscrito con este conjunto de bancos centrales como el Convenio o Convenio de Pagos.

En aplicación al Artículo 27 del Convenio de Pagos, y aquellos que lo adicionen o sustituyan, dejan de ser susceptibles de cursarse por el “Convenio” nuevos “Instrumentos” emitidos o avalados por las “Instituciones Autorizadas” de Venezuela.

De igual manera, en aplicación del Artículo 18 del Convenio de Pagos, el Banco Central de Brasil decidió retirarse del Convenio a partir del 15 de abril de 2019, por lo que dejan de ser susceptibles de cursarse por el “Convenio” nuevos “Instrumentos” emitidos o avalados por las “instituciones autorizadas” de Brasil o por las Instituciones Autorizadas” de Colombia, con dicho país.

El propósito del Convenio de Pagos es minimizar las transferencias efectivas de divisas entre instituciones financieras de los países participantes y apoyar el intercambio comercial entre los países de los bancos que lo suscriben. En virtud del mismo, los respectivos bancos participantes han creado un sistema de compensación de los saldos acreedores y deudores (incluyendo intereses causados) de las cuentas en las que se registran las operaciones autorizadas que se efectúen entre personas residentes en los diferentes países miembros. El límite del saldo deudor entre cada par de bancos participantes se fija de común acuerdo entre ellos.

En el Convenio, las liquidaciones de los saldos derivados de las operaciones cursadas tienen un carácter multilateral y se realiza cada cuatro meses.

Los bancos centrales disponen de autonomía para decidir acerca de la obligación o libertad de los residentes de cada país para canalizar operaciones a través del Convenio. Cualquiera que fuese el caso, debe mantenerse la estricta observancia de las prácticas de pago y transferencia de recursos desde o hacia el exterior, previstas en los regímenes cambiarios de cada uno de los países participantes. La moneda en que se deben estipular los pagos es el dólar de los Estados Unidos de América.

Los instrumentos de pago admisibles son únicamente aquellos previstos en el Convenio y autorizados en cada país por su respectivo banco central y pueden ser emitidos y canalizados estrictamente por las instituciones financieras que cada banco central autorice para el efecto en su normatividad interna. A cada banco central le corresponde otorgar o revocar el carácter de “Institución Autorizada” a los intermediarios que faculte para tal efecto en el ámbito de su propio país. El Banco de la República le informa a las Instituciones Autorizadas en Colombia, cuales tienen ese carácter en los otros países miembros, así como en el nuestro; y a los bancos centrales de los otros países, cuales operan en tal calidad en Colombia.

MOD

Fecha: **23 FEB 2023****ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA**

c) Operaciones originadas en Colombia por concepto de pago de servicios en favor de residentes de un país que participe en el Convenio, diferentes a los directamente asociados con operaciones de comercio exterior; d) Contratos llave en mano; e) Transferencias personales o de capital.

B. INSTRUMENTOS CANALIZABLES A TRAVÉS DEL CONVENIO

Los pagos que se efectúen al amparo del Convenio podrán ejecutarse solamente a través de los siguientes instrumentos:

- a) Créditos documentarios y cartas de crédito;
- b) Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por Instituciones Autorizadas;
- c) Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por Instituciones Autorizadas.

C. INSTRUMENTOS DE PAGO NO AUTORIZADOS

Además de las restricciones derivadas de lo estipulado en los acápite A y B anteriores, el Banco de la República no acepta la canalización a través del Convenio de órdenes de pago, giros nominativos y créditos documentarios con cláusula roja, es decir, aquellos instrumentos que incluyen cláusulas que permitan el anticipo de recursos previo al cumplimiento de los requisitos documentales.

Tampoco está autorizado cursar a través del Convenio cartas de crédito stand-by, ni cartas de crédito o créditos documentarios que contemplen un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquel establecido para el pago al exportador.

D. INSTITUCIONES AUTORIZADAS

- 1) Procedimiento para solicitar y mantener la autorización para operar en el marco del Convenio de Pagos.

Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento cuyo patrimonio técnico igual o superior al capital mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, y que se encuentren inscritos como intermediarios del mercado cambiario en el Banco de la República, podrán solicitar por escrito al Banco de la República, en su oficina principal, por conducto del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos, autorización para operar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

La comunicación que se radique al momento de solicitar esta autorización deberá estar suscrita por el representante legal de la Entidad y a la que se debe anexar certificación de representación legal reciente expedida por la Superintendencia Financiera.

Será requisito indispensable para poder acceder a la condición de Institución Autorizada cumplir con las siguientes condiciones:

MDD
e

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS –
DCIP - 85**Fecha: **23 FEB 2023****ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS
RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA**

- a) Mantener una relación de patrimonio técnico a activos ponderados por riesgo en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones reglamentarias que regulen la materia.
- b) No encontrarse en una situación de insolvencia determinada según la definición que contiene el numeral 2. del párrafo del artículo 1° de la Resolución Externa No.2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) No estar adelantando un programa de ajuste, entendido éste como el definido en el numeral 3. del párrafo del artículo 1° de la Resolución Externa No.2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Contar con una calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos una de las agencias calificadoras para emisores corporativos, Moody's, S&P o Fitch; o contar con una calificación otorgada por una calificadora colombiana para la cual sea posible calcular la probabilidad de default. Para aquellas entidades que tienen su casa matriz en el exterior y no cuentan con calificación de riesgo en Colombia por parte de alguna de estas calificadoras, se utilizará la calificación de la casa matriz.

Concluida su evaluación, si la respuesta es positiva, el Banco de la República remitirá a la institución autorizada un “Contrato de operación en el marco del Convenio de Pagos”, por medio del cual esta última se compromete a cumplir una serie de procedimientos operativos y con las demás obligaciones en él estipuladas, así como las que se derivan de la presente reglamentación. Una vez dicho contrato le sea devuelto al Banco de la República, debidamente suscrito por el representante legal de la entidad y reconocido notarialmente, se le informará al solicitante el código de identificación asignado, el cual deberá ser consignado dentro del número de referencia en todos los instrumentos que emita para ser pagados a través del Convenio, de conformidad con el procedimiento señalado en el punto II.E de esta circular.

Simultáneamente, el Banco de la República procederá a notificar esta novedad a los bancos centrales participantes del Convenio, los cuales, a su vez, la pondrán en conocimiento de las Instituciones Autorizadas de sus respectivos países. La nueva Institución Autorizada Colombiana deberá abstenerse de realizar operaciones durante un período de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la comunicación de autorización impartida por el Banco de la República, mientras se informa la novedad a los demás bancos centrales y éstos incorporan y comunican el hecho a las instituciones autorizadas de su respectivo país.

El Banco de la República actualizará permanentemente la lista de las Instituciones Autorizadas para operar en el Convenio a medida que se presenten novedades de cualquier género, información que estará disponible para su consulta en la página Web del Banco de la República: www.banrep.gov.co/en-la-ruta-Sistemas-de-pago-y-operación-bancaria/Servicios-Bancarios/Operaciones-internacionales/Operaciones-de-convenios-internacionales/Instituciones-Autorizadas/, o podrá utilizarse el enlace directo:

http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/DCIN_Instituciones%20Financieras.pdf.

MDD